

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402327

Materia Procedimientos administrativos.

Asunto Trámite de Información Pública.
Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402327, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

La persona promotora de la queja denunciaba la falta de respuesta al escrito de alegaciones de fecha 1/02/2024 presentado en el trámite de información pública (DOGV nº 9748 de fecha 19.12.2023), en el expediente número 007/23 IPPC de procedimiento de revisión por Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la autorización ambiental integrada, en la industria textil para la instalación de acabados textiles en Ctra. Cocentaina-Benilloba, km 0, en Cocentaina (Alicante). (...)

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio podría afectar al derecho a una buena administración en el ámbito del procedimiento arriba indicado, por lo que en fecha 17/06/2024 mediante Resolución de Inicio de Investigación se admitió a trámite y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio un informe acerca de si se había dado respuesta al escrito de alegaciones presentado por la persona promotora de la queja en fecha 1/02/2024, en el trámite de información pública del expediente nº 007/23 IPPC.

Transcurrido el plazo otorgado no recibimos el informe de la administración, por lo que mediante Resolución de Consideraciones de fecha 30/07/2024, formulamos las siguientes consideraciones a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio:

"(...) RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

(...) RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada en fecha 1/02/2024, en el trámite de información pública del expediente nº 007/23 IPPC de revisión por Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la autorización ambiental integrada en la industria textil para la instalación de acabados textiles en Ctra. Cocentaina-Benilloba, km 0,

en el término municipal de Cocentaina (Alicante), abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte, con indicación de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

(...) RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En fecha 06/08/2024 recibimos el informe de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio del que destacamos lo siguiente:

“(...) Las alegaciones presentadas han sido incorporadas al expediente actualmente en trámite y se han remitido a los organismos intervinientes para su consideración. En este sentido, la presentación de alegaciones durante el trámite de información no establece una obligación de respuesta directa, sino que se efectúa una respuesta conjunta al resolver el procedimiento, teniendo en cuenta las cuestiones planteadas en dichas alegaciones, junto con el resto de los informes y dando respuesta razonada a las mismas, de tal manera que, si procede, se incorpore una serie de condiciones en la Resolución para remediar los posibles problemas planteados en las alegaciones.

“(...) Es por ello por lo que hasta la fecha no se ha dado respuesta a dichas alegaciones, al encontrarse pendiente de resolución esta tramitación de revisión de la autorización ambiental integrada.

En este sentido, dado que las alegaciones se basan en la afección por ruidos a viviendas cercanas a la instalación y al impacto visual que genera la misma, tras el periodo de información pública, han sido remitidas al Ayuntamiento de Cocentaina y al Servicio de Protección de la Atmósfera, así como a los restantes organismos intervinientes en la tramitación.

Asimismo, las alegaciones han sido remitidas al titular de la instalación, que ha presentado con fecha 4 de marzo de 2024 respuesta a las mismas, en la cual indica las diferentes medidas correctoras aplicadas para la prevención de la contaminación acústica, entre las cuales se indica:

- 1. Cerramiento con bloques de hormigón rellenos sustituyendo chapa metálica de la pared contigua en la nave de autoclaves.*
- 2. Aislamiento de la zona de compresores con paneles absorbentes y colocación de silenciadores en salida aire compresores.*
- 3. Instalación de silenciador para válvula de regulación de ERM de gas de entrada.*
- 4. Limitación de horarios de carga y descarga de camiones de 8:00 a 18:00.*
- 5. Incorporación de silenciador al sistema de aireación del biológico de la EDAR.*
- 6. Cierre/tapado de obra con bloque de hormigón relleno del habitáculo del sistema de aireación de la EDAR.*
- 7. Se está doblando todas las cubiertas de las naves de la fábrica para aislar tanto térmica como acústicamente el interior del exterior.*

Por otra parte, el titular de la instalación indica que están pendientes de realizar actuaciones complementarias para la reducción del ruido tales como eliminación/cierres de depósitos de agua caliente y sistema de bombeo exterior, cambio de ventanas y puertas con aislamiento

en la zona y en cocina de colores, así como el cierre/tapado con bloque de hormigón de una pared del muelle de carga y descarga lindante.

Una vez se reciban los diferentes informes, se efectuará la toma de decisiones relativa a las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas, siendo que se trata de una instalación existente y en tanto en cuanto no se resuelva la actual tramitación de revisión de la autorización ambiental integrada, resultan de aplicación los niveles sonoros establecidos en la Autorización Ambiental Integrada de 30 de mayo de 2011, (...)."

Trasladado el anterior informe a la persona promotora de la queja en fecha 6/08/2024, no se han presentado alegaciones dentro del plazo legal establecido.

Desde la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, se ha contestado a esta Institución, exponiendo los motivos por los que no se ha efectuado una contestación individual a la persona promotora de la queja, puesto que se trata de un trámite dentro de un procedimiento de revisión por Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la autorización ambiental integrada y que dichas alegaciones serán tenidas en cuenta en la resolución que se adopte. Desde esta perspectiva, consideramos que la actuación de la administración ha sido correcta. Ahora bien, esta circunstancia debió ponerse en conocimiento de la persona promotora de la queja, tratándose de un procedimiento complejo y de larga duración en su tramitación, para evitar que el lapso de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito de alegaciones en fecha 1/02/2024, fuera considerado como una falta de respuesta por parte de la administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución de cierre no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley de la Generalitat 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana